

BUSCANDO EN LA
HISTORIA
LA PRIMERA
FACULTAD DE DERECHO

OVIDIO OUNDJIAN BESNARD

Interés * La Búsqueda *
Grecia * Roma * El en-
cuentro * La Primera Fa-
cultad * La Reforma *

Interés

Es el derecho, una de las ciencias que más atracción ejerce sobre la mente de los jóvenes que llegan a culminar el primer peldaño de la escalera que conduce al saber profesional. Quizás ello se deba a que en el hombre el espíritu de la justicia es innato, como una de las virtudes cardinales; llegar a ser Vir Bonus, como decían los romanos, regulando la conducta propia y ajena con el alma de la equidad para lo cual necesitan desarrollar el armazón de la inteligencia con las duras vigas de los principios inconvencibles, con la estructura general de las instituciones y con las losas articuladas que complementan las densas paredes de los códigos (1).

(1) Se puede aplicar el silogismo que expresa: "La Justicia tiene por objeto ordenar las relaciones con los demás; ahora bien, el Derecho es el orden de las relaciones con los demás, luego la Justicia tiene al Derecho como objetivo propio" y quien quiere aplicarla debe estudiar el derecho.

Pero si los jóvenes de nuestros días pueden satisfacer su entendimiento, escogiendo para ello los claustros en los que aprenden cómo se edifica el derecho, valdría la pena recordar cómo se instruyeron los "primeros jurisconsultos", los primitivos abogados, que no por antiguos dejaron de ser inmortales por sus obras.

Por el camino de las crónicas, de América pasamos a Europa, tierra de ignotas civilizaciones; allí comenzamos a investigar consultando gentes principales y de mediana condición, nobles y plebeyos, "intelectuales y labriegos". A todos interrogamos sobre la persona ante quien acuden para buscar defensa a sus intereses, dirimir sus litigios y solucionar sus controversias. ¡Al Abogado! responden todos, con la firmeza que da la experiencia (aunque algunos agreguen explicaciones con las que la figura de tan alto personaje, en cuyas manos está la guarda y fe de inalienables principios, no salga tan bien librada. De abogados no pudo haber más que un Santo, San Ivo ⁽²⁾; los demás... bueno, no pudo haber otro. Por algo será, agregan las malas lenguas). Pero abandonando estos diálogos adicionales, continuamos nuestro interrogatorio a la historia; lo dirigimos ahora a cada una de las figuras excelsas para conocer dónde aprendieron su profesión, en qué lugar pudieron adentrarse por los intrincados laberintos procesales; en qué manantial bebieron el agua de los principios sustanciales y qué pozos de sabiduría fueron los que enriquecieron su mente con las joyas legales. Sus respuestas nos van mostrando escuelas, universidades como la de Nápoles, fundada por Federico II (1224), la de Palencia, creada por Alfonso VIII de Castilla, la de Salamanca que nace en 1230 y aquella famosa de Bolonia, especializada en Derecho Romano, que por algunos es llamada "madre de las universidades de Europa" ⁽³⁾; todas ellas, con sus incontables profesores y alumnos. Pero no estamos satisfechos ya que conservamos el anhelo de hollar la primera facultad; la primera que, como tal, hubiere funcionado o, al menos, de la que como tal organizada se tenga noticia.

Hemos recorrido ya un buen trecho por las sendas del pasado; hemos dejado muy atrás los siglos XX, XIX, XVIII,

(2) 1253-1303. Abogado y sacerdote francés, Patrón de la Bretaña. Su fiesta tiene lugar el 19 de Mayo.

(3) José Pijoan. Breviario de la Historia del Mundo. T. II p. 119 y ss.

XV, XI, X, IX... de repente, una pista! Abandonamos la lentitud y dejamos que la imaginación salte vertiginosamente las centurias, dejándonos penetrar en los dominios del Olimpo y sus dioses. Grecia con su magnificencia nos enceguece. El indicio que hasta aquí nos ha conducido: La Cultura. La fama que de ella tuvieron los griegos trascendió los milenios plasmándose en sucesivas civilizaciones. Era lógico pensar que los griegos con su cultura, hubieron de ilustrarse en alguna parte; tal vez en una Facultad o una Universidad.

Grecia.

Por las marmóreas escalinatas que nos conducen por entre las moradas de los atenienses, dirigimos la vista a un grupo de jóvenes (los estudiantes de la época); rodean a un anciano. Están muy entretenidos oyéndole, dialogando con él, intercambiando ideas; más parece una clase que una consulta, aunque se nos hace extraño, pues estamos habituados a la docencia en aulas, mientras que la consulta, se desarrolla por fuera, pero...; es una clase (no hay universidad ni cosa parecida). Los sabios, los filósofos enseñan sus doctrinas, obras y argumentos. Lo hacen en cualquier parte, donde se encuentren; aunque en ocasiones tienen sitios de reunión escogidos de antemano, o señalados por la costumbre. Además, es consulta; muchos acuden a ellos para pedir solución a sus dudas y normas a sus conductas, aquí cada sabio es una facultad ⁽⁴⁾. Aquellos que deseaban profundizar sus conocimientos no gozaban ya de una escuela, ésta, como decíamos, era cada sabio quien a su vez habíase formado con otro y así sucesivamente en un ciclo interminable hacia el pasado y el futuro.

Debe concluirse por fuerza que en Grecia, como en otros pueblos anteriores en el tiempo, quienes predicaban una doctrina, simplemente atraían gentes, algunas de las cuales les seguían; como discípulos aprendían y desenvolvían una tesis, la perfeccionaban, la imitaban, la cambiaban, convirtiéndose al fin en

(4) En Atenas, la educación fue dejada por entero a la iniciativa privada. Lo habitual era dejar al infante en manos de un Pedagogo, generalmente un anciano esclavo. Es cierto sí, que existieron algunas escuelas para la ilustración normal del ciudadano, en las que se instruía sobre la lengua Griega, con los textos Homéricos un poco de geometría y mucho ejercicio en los Gimnasios, hasta completar los 18 años, en que se le reconocía como ciudadano del estado.

maestros. El fenómeno se repetía surgiendo las escuelas del pensamiento.

Roma.

Nuestro salto fue demasiado grande; ahora en vez de retroceder hemos de avanzar; solo que ahora, nuestro camino es más fácil; tenemos un rastro que nos lleva con paso lento pero seguro a los pórticos del Imperio Romano.

Sabemos que en el crisol de la mente romana se forjó la áurea cuna del derecho; este nació y creció incansablemente hasta que sus institucionales brazos cubrieron todo el mundo, dejando marcados testimonios de firmeza indestructible; éntes jurídicos que aun hoy, en pleno siglo XX sobreviven incólumes el paso de los siglos.

Mezclémonos con los ciudadanos bulliciosos de la imponente capital del Imperio; desfilamos lentamente para contemplar los espléndidos símbolos de esculturas cuyos restos actuales son la marca y rúbrica de la grandeza del pretérito. Tropezamos con un patricio, perteneciente al foro romano; con sobria palabra nos cuenta sobre el funcionamiento y organización de las escuelas que allí existen; acerca de los proculeyanos y sabinianos; nos indica que siguen una analogía con el sistema griego. Unos maestros jurisconsultos que han ganado fama por su elocuencia y sabiduría; unos discípulos, profesores a su turno; los episodios se repiten. Nada de facultades, nada de escuelas en el sentido moderno del vocablo, nada de... un momento! Lo encontramos! Ha caído en nuestras manos un libro "Histoire de la Jurisprudence Romaine" debido a la pluma magistral de Antoine Terrason (5), fiel relator de doctas tradiciones, guardador de normas y buscador infatigable en la historia del derecho romano. En él encontramos recuento fidedigno, respaldado por numerosos documentos, de ésa primera facultad de derecho, semilla que germinó en los milenios, convirtiéndose en el árbol florido de los actuales recintos que forman el entendimiento de los juristas.

El Encuentro. LA PRIMERA FACULTAD.

Justiniano, interesado como ninguno por el buen gobierno del derecho, acrecentó y colocó a la jurisprudencia en un estado

(5) París MDCCL. 1 Vol. 152 págs.

que es bien conocido en el presente; pero además su dedicación y de la de sus colaboradores en este sentido, buscó desde un principio facilitar el estudio a todas las gentes que, gustosas de ello, viviesen en su imperio, ese inmenso reino de oriente que intentaba reconstruir y unificar por medio de la religión y la ley. Comprendió, como hoy nos lo repite Carnelutti, que se requerían obreros calificados del derecho y que para prepararlos era indispensable que estudiaran, y lo hicieran en una buena facultad. Bien es cierto que desde muy atrás, sus antecesores, habían autorizado a algunos jurisconsultos para absolver pública o privadamente, las cuestiones que les eran sometidas; pero éstos, habíanse limitado a resolverlas, comentarlas en forma particular e interpretar las normas vigentes, en especial, aquellas cuya inteligencia era difícil. De esta manera, solo pocas gentes tenían la oportunidad de convertirse en jurisperitos; solo aquellas que frecuentaban asiduamente a sus maestros; la experiencia y estudio por su cuenta, hacían el resto.

Ya mencionamos en tal sentido a los Proculeyanos, seguidores de Proculo, discípulo de Labeon y contemporáneo de Nerva el Joven. Pero la existencia de tales escuelas no da muestra ni memoria que permita descubrir una facultad (como hoy la entendemos), donde pudieran oírse las lecciones de doctos catedráticos sobre los intrínquilis del derecho. De ahí por qué se destaca Justiniano, más que otros emperadores, y aunque ha de reconocerse a otros la gloria de la primera fundación, pues la idea misma se debe a Teodosio II el Joven (quien se hace famoso por su encargo a Juristas de recopilar todas las constituciones dictadas desde Constantino, obra dividida en 16 libros, conocida bajo el nombre de Código Teodosiano. 438), y a Valentiniano III, fue Justiniano quien la perfeccionó. Solo que al hacerlo realizó una verdadera creación, como lo veremos luego.

Volviendo a la fuente, encontramos que la cimiento, debida a Teodosio se esboza y concreta bajo el gobierno de Valentiniano III el cual hace obligatorio para todo su estado, en el año de su promulgación el código Teodosiano, demostrando así su interés por las ordenaciones jurídicas; interés, que culmina 14 años más tarde, corriendo el 452 después de J. C., fecha en la que nace la Primera Facultad de Derecho, de que se tenga noticia.

Fucionó en Constantinopla, la antigua Bizancio, situada en la orilla europea del mar de Marmara, mudo testigo de sus fundadores, los Dorios, en el siglo VII antes de Cristo.

Era la única escuela del derecho y se desenvuelve bajo la sabia conducción de dos jurisconsultos. Vagos son los datos que sobre sus maestros rectores han quedado; ha de confesarse que uno al menos, a escapado definitivamente a la cuidadosa recopilación cronológica de los autores; mejor suerte corrió el segundo; su nombre, Leontius. Este catedrático, como prueba de la justicia y singular favor del emperador antedicho, fue revestido de los más altos honores del Imperio. Ello, como muestra viviente nos permite apreciar la importancia que se concedió a los doctos del derecho, que tanta honra recibían por verter su sapiencia en lecciones para los alumnos de aquel entonces.

Sábese también, que los estudios de esta ciencia habíanse limitado a superficiales explicaciones sobre las Instituciones de Gayo y algunas obras de eminentes jurisconsultos; vale destacar, sin embargo que no se trataba de enseñanzas vertidas ingenuamente a quien quisiera escucharlas; no, ya se había organizado una verdadera facultad, con un pènsum de estudio, distribuido en cuatro años, y unos programas a cumplir cabalmente. Veámoslo someramente, puesto que su análisis nos lo impide el tiempo y el espacio.

En un primer curso, los estudiantes recibían el contenido de las Instituciones de Gayo, comprendiendo cuatro Libros: I De vetere Re Soria; II De legibus; III De Testamenti IV de Legatis.

La terminación de los citados libros, no hacía sin embargo, que los discípulos fuesen vistos como hábiles en el campo del derecho; ésta la causa por la que fueron denominados Dupondii; significaban con ello, muy gráficamente, que los alumnos de un año no fueran sino "personas que aun no valen dos dracmas". En efecto, los discípulos solo tenían rudimentos, nociones elementales, puesto que los catedráticos, no pudiendo ahondar en materia, se limitaban a explicar los títulos principales.

Los frutos de un segundo curso no eran mayores; durante éste período escolar se hacía recorrer a los alumnos otros títulos, aun que con mayor detenimiento: De Rebus.

De Actionibus

De Exceptionibus.

Ya en el tercero, aunque imperó el mismo método de analizar otros títulos, de los libros antedichos, se introdujo una ligera modificación en el pènsum; debían de tratarse los ocho primeros libros de las llamadas Responsae de Papiniano, célebre jurisconsulto romano, fallecido en el año 212, cuyas obras se utilizaron para confeccionar el Digesto.

Finalmente, el cuarto y último año, no era propiamente un curso de clases escolares. Tenían los Rectores un pensamiento, que recién ahora, mil quinientos años después, comienza a vislumbrarse en los centros universitarios de la actualidad: La práctica! En efecto, los alumnos eran dejados libres para que trabajasen por su cuenta sobre las dichas cuestiones de Papiniano, a lo que se agregó luego las Sentencias de Paulo (de las que debían aprender a recitar, incluso de memoria, algunos de los títulos más importantes, aunque sin realizar profundización básica), hicieran prácticas al lado de jurisconsultos y se habituasen a la investigación personal, sin la vigilancia directa de sus maestros. Al final, considerábase al estudiante hábil para ejercer la profesión; las experiencias y los consejos que les era dado solicitar, constituían el complemento de su formación jurídica. Destaquemos nuevamente que la visión romana trascendió en el subconciencia de nuestros legisladores en la célebre institución de la "Judicatura Rural" vigente. (Estudio-repaso-práctica).

Sin embargo, no podríamos negar que el pènsum no era lo suficientemente perfecto para los objetivos y aspiraciones de esa gran figura de la ciencia que nos ocupa y que solamente hemos presentado, a guisa de introducción: Justiniano.

Este emperador, observó que la coherencia y unificación del derecho era una prioridad de su gobierno; había que introducir el orden dentro del caos de leyes, doctrinas e interpretaciones existentes. Esta la razón de su tarea ordenadora, para lo cual llamó a no pocos juristas, formando con ellos cuatro extraordinarias colecciones, que aún hoy debe conocer todo aprendiz del derecho. Son ellas el Código, el Digesto o Pandectas, declarado obligatorio en el año 533, donde como creador introduce un nuevo sistema de sucesión ab-intestato (novelas 118-127); las Institutas, obra de carácter didáctico, redactada por Teófilo y Dorotheo e integrada por trozos de doctrina de juristas clásicos, en especial de Gayo (sus Instituciones), de Florentino y Marciano (instituciones), y de Ulpiano (Instituciones y reglas).

Pero no es solo como legislador como debe guardarse memoria a este emperador. Fue de los primeros en reconocer que todo trabajo para su máxima eficacia requiere la aplicación de una serie de reglas que son suministradas por la experiencia acumulada, vale decir, de la Técnica. Pero élla requería un personal capacitado, que conociera esas reglas y supiera aplicarlas con acierto. Repetimos con Carnelutti que por esa técnica se distin-

gue al obrero calificado del que no lo es y su mayor o menor actitud dependerá del número de reglas que conozca. Esto lo vio Justiniano, quien observando la necesidad de una ciencia que avanzaba, consideró indispensable una mayor ilustración de sus peritos; es así como con elocuente muestra de sabiduría metodiza los estudios con miras a obtener frutos óptimos en los varones, futuros impartidores de la justicia, base de todo buen gobierno; en tal sentido, dispone en primer término, un cambio en el plan de estudios y en segundo lugar, extiende la enseñanza a la diferentes provincias bajo su mando.

La Reforma.

Se crearon entonces tres "Academias de Jurisprudencia" en las principales ciudades : Roma, Constantinopla (ya existente) y Berito.

No es dable afirmar con certeza quiénes fueron los profesores designados en Roma; tampoco se conoce si corresponden a los nombres que figuraban en las "constituciones" que dicho Emperador, dirigió a estas ciudades, a propósito del adoctrinamiento en el derecho. Se presume, por los investigadores, que algunos de entre los designados eran: Teodoro, Talaleus y Satinius. En cuanto a Constantinopla sábase que los dos primeros fueron Teófilo y Cratinus; Doroteo y Anatolius ⁽⁶⁾, por otra parte, recibieron la academia de Berito (Beiruth).

Sin embargo, no son los nombres lo importante, cuanto el hecho de que Justiniano, viendo la trascendencia de la educación jurídica y lo señalado de que los encargados de ella fuesen mirados con el más alto respeto, cuanto que eran los forjadores indirectos de su imperio (y a veces directos, puesto que colaboraron en la obra legislativa) tuvieran la dignidad que correspondía a la nobleza de sus cargos. Por este motivo, los hizo acreedores de innumerables estímulos y galardones. Téofilo, por ejemplo, fue nombrado Consejero de Estado; Cratinus fue electo tesorero de la Liberalidad del Príncipe y Anatolius después de ocupar honrosas posiciones, fue elevado a la distinción de cónsul. En líneas generales, Justiniano los favoreció igualmente, excusándolos de ocupar ciertos cargos públicos que eran de for-

(6) Famoso catedrático de Berito, adquirió gran renombre, siendo encargado con Hermopolito Isidoro, por el Emperador Focas, de traducir al Griego el Código de Justiniano, en cuya elaboración, también había ayudado. Murió en el 358, a consecuencia de un temblor de tierra.

zosa aceptación; les extendió los privilegios que sus predecesores habían dado a los maestros de otras ciencias, cuyo ejercicio también estaba autorizado y les enzalzó con otros que aliviaban la calidad de su profesión.

Aún en este aspecto, nos siguen dando ejemplo los romanos; la responsabilidad que se reconoce a un catedrático es suficiente para hacerle merecedor del honor, respeto y acatamiento así privados como públicos.

También Justiniano vió la necesidad de imponer orden y prevalencia para aquellos que iban a ser futuros distribuidores de la equidad y servidores de la ley, estimada por él como pilar básico de cualquier organización estatal, y de la paz y armonía sociales. Concedió entonces a los estudiantes ciertos calificativos oficiales que los dignificaba. Los investigadores, después de arduo examen de las constituciones redactadas por el emperador a los maestros de sus academias, en las que indicaba no solo el plan de estudios (al que nos referiremos luego), sino también a las emulaciones con que se trataba de fortalecer la disciplina y el amor al estudio hallaron el siguiente: "Novi Justiniani" (nuevos justinianos); era el título que se aseguraba a quienes terminaban con éxito el primer año; fué, como se observa, más halagüeño que aquel otro que ya mencionamos; con él, se hizo superiores a los aprendices de esta ciencia, en relación con los estudiantes de otras, que no participaban de este favor real. Los restantes calificativos se deducían ya del plan de estudios, ya de la memoria de algún maestro insuperable ⁽⁷⁾.

El plan, cuya reforma caracterizó la obra jurídica de Justiniano, lo exponemos a continuación; como hoy, distribuyóse en cinco años. Pero antes de seguir adelante, vale anotar que dejamos una labor al lector: comparar el "Pensum de Justiniano" con los vigentes en el país y en el mundo. Sobra advertir que el asombro lo compartimos.

Primer Año.

Los estudios se limitaban a las mismas asignaturas consagradas en el plan de Valentiniano III, pero con la nueva modalidad de la compilación justinianea: Institutas: Libr. I—Personas; Libr. II, III y primeros 15 títulos del IV—Cosas; y Libr. IV de las acciones. (Alumnos —Novi Justiniani).

(7) Véase *Infra*.

Segundo Año.

Habíanse de estudiar los siete libros de *Judicii* y los ocho de *Rebus*. Además, prescribió a los catedráticos que no se limitasen a explicaciones superficiales y fraccionadas; exigió el análisis metódico de cada título, para que la minuciosidad del estudio no dejara escapar ninguna materia comprendida por un Libro. Todo ésto, debía de complementarse con el aprendizaje de algunos apartes del *Digesto*, especialmente, los referentes a: *La Dote*: *De Iure Dotium*; tit 3, lib. XXIII

Las Tutelas; *De tutelis*; tit 1 ss, lib. XXVI

Los Testamentos; *Testamentum*; lib. XXVIII,

Los Legados; *Legatiis*; Lib. XXX y ss.

Terminado el curso, los alumnos recibían la designación de "Edictales".

Tercer Año.

En este período lectivo, se debían de repasar, en forma rápida, las lecciones vistas en curso anteriores, para entrar luego a ver los Libros XX y XXI del *Digesto* (de las prendas, Hipotecas, Constitución de pactos, Edictos del edil, la Redhibición y la *Actio quanti minoris*; evicción y estipulaciones de duplo, etc.). Justiniano quiso también, perpetuar la memoria del célebre Papiniano a cuyo efecto consagró un día de fiestas y bailes en honor del célebre jurisconsulto, trágicamente fallecido bajo Caracalla; y la última parte del curso era dedicado a la profundización de las Hipotecas, respecto de las cuales eran enseñadas no pocas de las *Responsae* de Papiniano, causa por la cual los discípulos recibían el calificativo de "Papinianistas".

Cuarto Año.

Eran materia de este curso, las obras del Jurisconsulto Paulo (*Iuli Pauli Sententiae*), distribuídas en tres libros que comprendían: "La restitución total", "Como se hace independientes a los hijos", "El hurto" y los "Legados"; coordinando con ésto, debían estudiado los libros IV y V del *Digesto* así:

Libro 4. Título I. De la in integrum restitutionibus.
(De la restitución por entero).

II. Quod metus causa gestum erit.
(De lo que se hubiere hecho por miedo).

III. Del Dolo malo.
(Del dolo).

IV. De minoribus viginti quinque annis.
(De los menores de 25 años).

V. De Capite Minutes.
(Sobre los de derecho amenguado).

VIII. De receptis, qui arbitrum receperint ut Sententiam dicant.

(De los presupuestos que aceptaron arbitraje para pronunciar sentencia).

Libro V. Título I. De Indiciis; ubi quisque agere vel convenire debeat.
(De los juicios; donde cada cual debe demandar o ser demandado).

II. De inoficioso testamento.
(Del testamento Inoficioso).

III. De hereditatis Petitione.
(De la acción real publiciana).

Los mencionados libros, tenían que estudiarse siguiendo la pauta indicada por Justiniano y dividida en siete partes. Además se añadió un complemento: facultar a los discípulos para absolver algunos asuntos que les eran propuestos (en negocios privados), llamándose por esto "Gentes que se encuentran capacitadas para responder cuestiones de derecho".

Quinto Año.

Este era dedicado por entero a la ilustración sobre el *Codex* (Código) publicado en el 529 (*Codex Justinianus*); estaba formado por los códigos Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano, Constituciones imperiales posteriores⁽⁸⁾, previa la supresión de contradicciones y repeticiones. La primera edición, fue reemplazada por una segunda, ya corregida que se hizo bajo la di-

(8) Durante el reinado de Dioclesiano se publicó una colección de constituciones dictadas por los emperadores a partir de S. Severo, realizada por el jurisconsulto Gregorio, a la que se dio el nombre de Código Gregoriano. En el año 365 aparece otra, llamada Código Hermogeniano, que reúne las constituciones dictadas por Dioclesiano, hasta Valentiniano I. (*Encicl. Jurid. Omeba. T. XIV B. Aires. p. 113 ss.*) Estas, no tuvieron un carácter obligatorio sino de ilustración, pero fueron puestas a la par del código Teodosiano, por Justiniano.

rección de Triboniano y que vio la luz en el año 534 ⁽⁹⁾. Comprendía doce libros distribuidos de la siguiente manera:

- | | |
|---|--|
| Lib. I. De las Sacrosantas iglesias, bienes y privilegios. | Dónde corresponde pedir las cuentas, públicas y privadas. |
| De las leyes, constituciones de los príncipes y los edictos. | De la reivindicación. |
| De la ignorancia del derecho y del hecho. | De las servidumbres y de las aguas. |
| Lib. II. De la producción en juicio. | De la división de las cosas comunes. |
| De los Pactos. | De las comunes de uno y otro juicio, tanto el de partición de herencia como el de división de cosa común. |
| De las Transacciones. | Del deslinde. |
| Del abogar. | Lib. IV. De las cosas prestadas y del juramento. |
| De los abogados de los diversos tribunales. | De la condición en virtud de causa torpe. |
| Del error de los abogados que demandan las demandas o súplicas. | Que no sea demanda la mujer en lugar del marido, ni el marido en lugar de la mujer, o la madre en la del hijo. |
| De los procuradores. | Cuando puede demandar el fisco o un particular a los deudores de un deudor suyo. |
| De si el menor dijere o se le probare que era menor de edad. | De las pruebas. |
| De las supresiones de formas e impetración de las acciones. | De los testigos. |
| Lib. III. De los Juicios. | De la fe de los instrumentos y de la pérdida de los mismos. |
| De las espórtulas y de los gastos que se han de satisfacer en los distintos juicios. De los ejecutores de los litigios. | De los recibos en que han de hacerse y de lo que se puede hacer sin escritura. |
| De la contestación de la demanda. | Tiene más validez lo que se hace que lo que con simulación se expresa. |
| De la jurisdicción de todos los jueces y del fuero competente. | Sobre el Senado Consulto Macedoniano. |
| Dónde debe ejercitarse la acción real. | |

(9) Los cronistas estiman que debió poseer una de las bibliotecas más ricas en tesoros antiguos pues consta que de ella salieron la mayoría de los manuscritos estudiados por la comisión redactora del código.

Sobre el Senado Consulto Valeyano.

- De las compensaciones.
- De la acción de mandato.
- De la acción de sociedad.
- De la contratación, compra y venta.
- De la venta de la herencia o su acción.
- De la rescisión de la venta.
- Del riesgo y del beneficio de la cosa vendida.
- De la locación y del arrendamiento.

Lib. V. De las Nuptias.

- Del derecho relativo a la dote.
- De las donaciones entre marido y mujer, y por los padres en favor de los hijos y de la ratificación.
- Del fundo dotal.
- De los hijos naturales, y de sus madres, y de las causas por las que se vuelven legítimos.

De la tutela legítima.

Donde se han de educar los pupilos.

Cuándo los tutores o curadores dejan de serlo.

De las excusas y de sus términos.

De los exentos por número de tutelas.

Lib. VI. De los hurtos y corrupción de esclavos.

De los libertos y de sus hijos.

De los testamentos y de cómo se otorgan.

De la substitución de los impúberes y de las otras substituciones.

De los descendientes preferidos o desheredados.

Del derecho de deliberar o la abstención de la herencia.

De los legados.

De los fideicomisos.

De la causa falsa añadida a un legado o fideicomiso.

De las disposiciones comunes sobre sucesiones.

Lib. VII. De los manumitidos por no dueño.
De la usucapión por donación.

De la usucapión a título de heredador.

De cómo se ha de adquirir y retener la posesión.

De la supresión de la excepción de un año, respecto a contratos celebrados en Italia y de los diversos términos de las excepciones, de las prescripciones y de las interrupciones de éstas.

Cómo y cuándo debe el juez pronunciar sentencia, estando presentes las partes o ausente una de ellas.

De las sentencias definitivas e interlocutorias de todos los jueces.

Si se dijere que juzgó juez no competente.

De los frutos y gastos del litigio.

De la cosa juzgada.

De las apelaciones y consultas.

Lib. VIII. De las obras públicas.

De las prendas e Hipotecas.

Si da en prenda cosa ajena.

Quiénes son preferibles en la prenda.

Liberación de la prenda.

Estipulaciones sin validez.

Novaciones y delegaciones.

Pago y liberaciones.

De la Patria Potestad.

De la adopción.

De la emancipación de los hijos.

De las donaciones.

De las donaciones hechas ba-

jo modo o condición o desde un tiempo cierto.

Lib. IX. Sobre la Lex Julia. Leza majestad.

Acerca de la ley Julia sobre violencia pública o privada.

Sobre la ley Cornelia, relativa a sicarios.

De las penas.

Lib. X. De que no se hayan de enajenar sin decreto los predios curiales.

De los naturales y orindos de un municipio.

Lib. XI. Del orden con que cada uno debe ser demandado.

De los arrendatarios y de los procuradores o administradores de los predios fiscales y de la casa imperial.

Lib. XII. Del jefe de la primera centuria.

Aunque después de la lectura de tantas materias como las enunciadas, parecería que su estudio era tan largo y dispendioso que no era posible abarcarlo en un solo año, no ha de olvidarse que muchas de las cuestiones indicadas en el citado Codex, ya habían sido tema de análisis minucioso, en cursos anteriores, debiendo solo esbozarse en el presente, para recordar lo pasado y hacer incapié en otros puntos, solo superficialmente vistos en precedentes años.

Una vez que culminaban este período lectivo, recibían el ostentoso y merecido título de "Gentes capacitadas para enseñar a otros". Y bien que lo eran! Como que las estructuras conceptuales, por ellos construídas, aun viven en nuestras leyes, doctrinas y jurisprudencias.

Pero todo este recuento nos hace recalcar la augusta figura del conductor del Imperio, como un sabio dirigente que, con clarividencia incomparable puso a la Justicia como espíritu del de-

recho, en la conciencia de que sin ella, no son posibles la Unidad, la convivencia y el desarrollo progresista de los ciudadanos. Y aunque más de mil quinientos años, repetimos, nos separan de los maestros que traspasaron los pesados cortinajes del milenio, aún permanecen como antorcha encendida, que ilumina el camino del orden, dentro del marco de la Ley.